



RAD: 080013110006-2022-00355-00.
PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
DEMANDANTE: Rafael Eduardo Herrera Sandoval.
DEMANDADO: Miladis Barraza Cerro.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se aporta en fecha 17/05/2023, constancia de notificación personal al extremo demandado al correo electrónico barrazamiladis44@gmail.com, del cual se informa le pertenece a ese extremo procesal. Sírvese proveer. Barranquilla, Noviembre 3 del 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIA,

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha diecisiete (17) de mayo de hogaño, se recibió memorial contentivo de la constancia de notificación personal al extremo demandado, pues se observa que con respecto a la notificación personal de la señora Miladis Barraza Cerro, se debe precisar que, al conocerse la dirección electrónica de la parte pasiva, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Se allega al plenario constancia donde se manifiesta enviar copia del auto admisorio, demanda y anexos a la demandada al correo electrónico barrazamiladis44@gmail.com, el cual se informa le pertenece a ese sujeto procesal, efectuada la notificación el día veintiocho (28) de marzo de 2023, tal como se vislumbra a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	618065
Emisor	ginagisela1206@gmail.com
Destinatario	barrazamiladis44@gmail.com - MILADIS BARRAZA
Asunto	AVISO NOTIFICATORIO DE DEMANDA DE DIVORCIO
Fecha Envío	2023-03-28 16:00
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/28 16:03:15	Tiempo de firmado: Mar 28 21:03:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Adjuntos

DEMANDA_DE_DIVORCIO_NINO.pdf
Auto_Admisorio.pdf
AVISO_MILADIS_BARRAZA.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

por lo que se entiende realizada la primera notificación surtida, una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada haya ejercido su derecho de defensa, y haya constituido



apoderado judicial dentro del presente trámite, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en los Art. 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicaran las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft LIFESIZE.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.Tener no por contestada la demanda por parte de la demandada señora Miladis Barraza Cerro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Señalar fecha para el día 25 de enero del 2024 a las 9 y 30 de la mañana , a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

4.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUEZA

a.a.